

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 255 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL TRAMITE DE RENOVACION DE UN PERMISO DE EMISIONES, A LA SOCIEDAD LADRILLERA S.A., TM 19812, CANTERA EL BAJO, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.1075 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, la Resolución 631 de 2015, Resolución No. 909 de 2008, Resolución 2254 de 2017, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES:

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., a través de la Resolución No. 308 del 09 de junio de 2008, otorgó licencia ambiental, permiso de emisiones atmosféricas y un aprovechamiento forestal único a la sociedad **LADRILLERA S.A.**, identificada con NIT 802.023.111-8, para la actividad de explotación de arcilla en el área de 8 hectáreas, ubicadas el municipio de Puerto Colombia, departamento del Atlántico, condicionada al cumplimiento de unas obligaciones ambientales.

Que mediante la Resolución No. 346 de mayo 31 de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., otorgó permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad **LADRILLERA S.A.**, con NIT 802.023.111-8, para las mineras desarrolladas en el predio Cantera El Bajo, amparada con el contrato de concesión minera No 19812, y para el cargue y transporte de la planta de producción externa, en un área de 8 ha, para un volumen de 14.400 m³/año de arcilla y 2.640 m³/año de área, 24 día/mes, 8 horas/día, en el marco de la licencia ambiental, otorgada con la Resolución No.308 de 2008, por el termino de cinco (5) años, condicionada al cumplimiento de unas obligaciones ambientales.

Que el acto administrativo precedente fue notificado el 06 de junio de 2018.

Que con la Resolución No. 944 del 6 de diciembre de 2018, notificado 17 de diciembre de 2018, se resolvió recurso de reposición presentado en contra de la Resolución No. 346 del 31 de mayo de 2018, en el sentido de modificar el cobro establecido en la Resolución No. 346 de 2018.

Que con el Auto No. 588 del 28 de agosto de 2023, la C.R.A., inició el trámite de renovación por primera vez al Permiso de Emisiones Atmosféricas, otorgado con la Resolución No.346 del 29 de noviembre de 2018, modificado por la Resolución No.796 de 2018, a la sociedad **LADRILLERA S.A.**, con NIT 802.023.111-8, para las actividades mineras desarrolladas en el predio Cantera El Bajo, contrato de concesión minera No. 19812, y para el cargue y transporte de la planta de producción externa, en un área de 8 ha, en un volumen de 14.400 m³/año de arcilla y 2.640 m³/año de área, 24 día/mes, 8 horas/día, en el marco de la licencia ambiental, otorgada con la Resolución No.308 de 2008, jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, departamento del Atlántico.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 255 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL TRAMITE DE RENOVACION DE UN PERMISO DE EMISIONES, A LA SOCIEDAD LADRILLERA S.A., TM 19812, CANTERA EL BAJO, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Que a través de los radicados Nos. 202414000015532 del 20 de febrero del 2024, y 202414000027792 del 20 de marzo del 2024, la sociedad **LADRILLERA S.A.** presentó comprobante de pago por servicio de evaluación ambiental y la publicación de la parte dispositiva del Auto No. 588 del 28 de agosto del 2023, respectivamente.

Que en cumplimiento de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, (vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos, gaseosos, RESPEL), en tal sentido profesionales de la Subdirección de Gestión Ambiental, practicaron visita el 13 de julio de 2022, a la Cantera de la sociedad **PAVIMENTO UNIVERSAL S.A.**, con el propósito de evaluar la renovación del permiso de emisiones del cual se expidió el Informe Técnico No.131 de abril 16 de 2024, en resumen se determinan los siguientes aspectos:

II. INFORME TECNICO No. 131 DE ABRIL 16 DE 2024.

“... (...)...”

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

El proyecto de explotación de arcillas amparado en el Título Minero 19812, ubicado en el corregimiento de Juan Mina en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, Atlántico fue licenciado mediante Resolución No. 308 del 9 de junio de 2008 para un área de 8 hectáreas, esta licencia contemplo el permiso de emisiones atmosféricas y el permiso de aprovechamiento forestal único, dicha resolución fue posteriormente modificada por la Resolución No. 00428 de julio de 2008. La modificación se realizó para ampliar el área inicialmente licenciada de 8 ha a un área de 186 hectáreas y 2.063 m², siendo así esta última, el área que actualmente cubre la licencia ambiental.

Posteriormente, en el año 2018 la C.R.A concedió un permiso de emisiones atmosféricas para las actividades de cargue y transporte que abarcan un volumen anual de 14.400 m³ de arcilla y 2.640 m³ de arena, con una operatividad de 24 días al mes y 8 horas al día, los cuales van dirigidos hacia la planta de producción externa mediante Resolución No. 346 del 31 de mayo de 2018 (Notificada el 6 de junio de 2018), modificada por la Resolución No. 796 del 22 de octubre de 2018 (Notificada del 29 de noviembre de 2018). Este permiso se otorgó exclusivamente para las 8 hectáreas inicialmente licenciada por la Resolución No. 308 del 9 de junio de 2008, es decir, el permiso de emisiones atmosféricas concedido no contempló el área total de 186 hectáreas y 2.063 m² licenciadas por la Resolución No. 428 de 2008.

En este sentido, la empresa Ladrillera S.A únicamente realiza solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas para el área de 8 hectáreas inicialmente licenciadas.

Por otra parte, esta autoridad en el marco de nuestro ejercicio de control y seguimiento ambiental al proyecto expidió Auto No 1020 del 20 de diciembre de 2023 (notificado el 15 de

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 255 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL TRAMITE DE RENOVACION DE UN PERMISO DE EMISIONES, A LA SOCIEDAD LADRILLERA S.A., TM 19812, CANTERA EL BAJO, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

enero del 2024), mediante el cual solicitó al titular de la licencia entre otros aspectos lo siguiente:

3. Deberá dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo primero de la Resolución No.796 del 2018, en el sentido de ajustar la ubicación de las estaciones de los puntos de monitoreo de calidad de aire, los cuales deben estar ubicados acorde a lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire, el cual es adoptado por la Resolución No.650 de 2010, ajustado por la Resolución No.2154 de 2010 (MAVDT).

PARAGRAFO: Adviértase a la sociedad LADRILLERA S.A., que el área licenciada del proyecto minero de explotación de arcillas denominado cantera "EL BAJO", corresponde a 186 Ha y 2.063 m² amparadas en el título minero 19812, ubicado en el corregimiento de Juan Mina jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, Atlántico, conforme lo establece la Resolución No. 00428 de julio de 2008, modificada por la Resolución No. 308 del 09 de junio de 2008 y, en consecuencia, dicha sociedad debe dar total cumplimiento a los términos, condiciones y obligaciones establecidos en toda el área licenciada.

EVALUACION DE LA INFORMACION PRESENTADA POR LA SOCIEDAD LADRILLERA S.A.

El radicado No. 202314000076942 de 11 de agosto de 2023, contiene la solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado inicialmente por la Resolución No. 346 del 29 de noviembre de 2018, modificada por la Resolución No. 796 de 2018. Este permiso abarca únicamente las 8 hectáreas inicialmente licenciadas según lo dispuesto por la Resolución No. 308 del 9 de junio de 2008.

Documentos anexos a la solicitud:

- ✓ Informe de Estado de Emisiones (IE-1) (13 folios)
- ✓ Mapa de identificación de las fuentes (1 folio)
- ✓ Copia del Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla (6 folios)

En cumplimiento del requisito establecido en el Artículo 2.2.5.1.7.14, el Formulario IE-1 ha sido presentado como parte de la documentación proporcionada. En este contexto, el presente informe técnico procede a verificar que en el Formato EI-1 se haya incluido la información correspondiente a los literales a), b), c), d), e) y f) del Artículo 2.2.5.1.10.2 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.5.1.10.2 del Decreto 1076 de 2015.

a) La información básica, relacionada con la localización, tipo de actividad, representación legal y demás aspectos que permitan identificar la fuente contaminante;

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 255 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL TRAMITE DE RENOVACION DE UN PERMISO DE EMISIONES, A LA SOCIEDAD LADRILLERA S.A., TM 19812, CANTERA EL BAJO, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

b) Los combustibles y materias primas usados, su proveniencia, cantidad, forma de almacenamiento y consumo calórico por hora;

c) La información sobre cantidad de bienes o servicios producidos, tecnología utilizada, características de las calderas, hornos, incineradores, ductos y chimeneas y de los controles a la emisión de contaminantes al aire, si fuere el caso por la naturaleza de la actividad; o las características detalladas de la operación generadora de la contaminación, si se trata de puertos, minas a cielo abierto, canteras, obras o trabajos públicos o privados;

d) Si tiene, o no, permiso vigente para la emisión de contaminantes al aire, expedido por la autoridad competente, con anterioridad a la vigencia de este Decreto y, en caso afirmativo, el término de vigencia y las condiciones básicas de emisión autorizada;

e) Informar sobre los niveles de sus emisiones;

f) La información adicional que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible;

Además, en concordancia con lo dispuesto en el literal F) del Artículo 2.2.5.1.10.2 del Decreto 1076 de 2015, se llevará a cabo una evaluación del formato EI-1 conforme a los criterios establecidos en la Resolución No. 1351 del 14 de noviembre de 1995. Esta resolución adopta la declaración denominada Informe de Estado de Emisiones (IE-1), cuyos criterios se resumen en la siguiente tabla:

Tabla 5 Informe técnico 135 de 2024. Estructura y contenido obligatorio del formulario IE-1.

Sección	Nombre del instructivo para llenar el formulario (Cuadro y Código)	Contenido del Formulario
Sección 1. Información general de la empresa.	- Cuadro. INFORMACION GENERAL DE LA EMPRESA (Código 10000)	El formulario deberá contener los datos que identifican la empresa para lo cual se debe consignar la información que se solicita en el Cuadro Código 10000 Información General de la Empresa.
Sección 2. Generación de calor y energía.	- Cuadro. CALENTAMIENTO Y GENERACION DE VAPOR (Código 20000) - Cuadro. GENERACION DE ENERGIA (Código 21000) - Cuadro. CONSUMO ANUAL DE COMBUSTIBLE (Código 22000)	Cuadros Códigos 20000, 21000 y 22000: Esta sección captará información sobre actividades realizadas en la instalación industrial para calentamiento y/o generación de vapor como la operación de calderas y hornos de combustión y

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 255 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL TRAMITE DE RENOVACION DE UN PERMISO DE EMISIONES, A LA SOCIEDAD LADRILLERA S.A., TM 19812, CANTERA EL BAJO, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

		para generar energía como el uso de turbinas de motor o de gas.
Sección 3. Almacenamiento y manejo de compuestos orgánicos volátiles.	- Cuadro. ALMACENAMIENTO DE COMPUESTOS ORGANICOS VOLATILES (Código 30000)	Cuadro Código 30000. La información de la Sección 3 contempla todo lo relacionado con el almacenamiento y el manejo de compuestos orgánicos volátiles (COVs) en tanques con capacidad superior a 3.500 litros (900 galones) y productos cuya presión de vapor verdadera a temperatura ambiente promedio anual sea igual o superior a 0.5 psi.
Sección 4. Líneas de producción.	- DIAGRAMA DE FLUJO (Código 40000) - PLANO DE PLANTA (Código 41000) - Cuadro. INFORMACION DEL PROCESO (Código 42000) - Cuadro. INFORMACION SOBRE MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS (Código 43000) - Cuadro. GENERACION Y DISPOSICION DE RESIDUOS (Código 44000) - Cuadro. INCINERACION DE RESIDUOS (Código 45000)	Diagramas Códigos 40000 y 40001 Plano Código 41000 Cuadros Códigos 42000, 43000, 44000 y 45000 La Sección 4 recoge la información general de la(s) línea(s) de producción: diagrama de flujo, plano de planta, materias primas, productos, residuos e incineraciones; además, identifica las emisiones propias del proceso a la atmósfera.
Sección 5. Emisiones a la atmósfera.	- Cuadro. EMISIONES A LA ATMOSFERA (Código 50000) - Cuadro. METODOS DE ANALISIS (Código 51000) - Cuadro. EMISIONES DE ALMACENAMIENTO A GRANEL (Código 52000) - Cuadro. EMISION MENSUAL DE CONTAMINANTES (Código 53000)	Cuadros Código 50000, 51000, 52000 y 53000 La Sección No. 5 relaciona las características de cada uno de los puntos de emisión que aparecen en las secciones 2, 3 y 4 y en el diagrama de flujo Código 40000.
Sección 6. Equipos de control de emisión	- Cuadro. EQUIPOS DE CONTROL DE EMISIONES (Código 60000)	Cuadro. Código 60000

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 255 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL TRAMITE DE RENOVACION DE UN PERMISO DE EMISIONES, A LA SOCIEDAD LADRILLERA S.A., TM 19812, CANTERA EL BAJO, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”


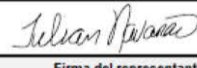
Fuente: Elaboración propia, tomado y adaptado de la Resolución No. 1351 del 14 de noviembre de 1995.

A continuación, se procede a evaluar la información presentada por el usuario para cada una de las secciones identificadas en la Tabla 5.

Es menester mencionar que, la información en el EI-1 no se presentó por secciones como lo establece la Resolución No. 1351 del 14 de noviembre de 1995, se presentan 13 tablas que no se ajustan a las 6 secciones que establece la norma. No obstante, en aras de realizar la evaluación, el grupo técnico procedió a extraer y a organizar la información del documento allegado tratando de ubicarla por cada sección.

En consecuencia, se encontró que para la primera sección se referencia lo siguiente:

Sección 1. Información general de la empresa:

		INFORME DE ESTADO DE EMISIONES (IE-1) EMPRESA LADRILLERA S.A		Pagina 1 de 13	
TABLA 1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA EMPRESA					
IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA			LOCALIZACIÓN DE LA INSTALACIÓN		
Nombre o razón social:	Ladrillera S.A.	Municipio:	Barranquilla	Departamento:	Atlántico
Actividad industrial:	Exploración y explotación de minerales.	Dirección:	Calle 8A No 11-585 Juan Mina		
Productos principales:	Ladrillos, bloques, baldosas, adoquines, entre otros.	Teléfono:	3182853469	Correo:	ladrillerasa@hotmail.com
Coordenada de localización					
REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA		Longitud:	(-74.903154°)	Latitud:	10.964271°
Nombre del representante legal:	Navarro Cepeda Julian Alberto	Altura sobre el nivel del mar (metros):	45		
Cargo:	Gerente	Observaciones: Se anexa plano de localización, señalando la ubicación geográfica de las fuentes de de emisión correspondiente al título minero.			
Teléfono:	3182853469				
Correo:	ladrillerasa@hotmail.com				
Nombre de quien suministra la información:	ADRIANA FARIDE RAMIREZ				
Cargo:	Apoderada	Fecha de entrega del formulario	2023-08-09		
Teléfono:	3013596632				
Correo:	gerenciaarecologica@gmail.com	Firma del representante legal			

Consideraciones técnicas CRA:

La información general que reporta la empresa, no fue diligenciada acorde a lo establecido en el “Cuadro Código 10000” de la sección 1 que establece la Resolución No. 1351 del 14 de noviembre de 1995. No se diligencio las casillas denominadas, Datos de la fuente fija identificada con (Código 10300) y Permisos de emisión identificada con (Código 10400), en estas se debía consignar el nombre de la(s) fuente(s) fija(s), información referente al permiso de emisiones atmosféricas, si está vigente, clase de permiso, numero de resolución que lo acoge, fecha de expedición y vencimiento y número de expediente.

En la casilla denominada "observaciones", el usuario adjuntó un plano de ubicación titulado "PLANO DE SEGURIDAD 2023 – I". En este plano, se muestra un elemento tipo polígono identificado como "fuente dispersa o de área" y un elemento de tipo lineal denominado "fuente lineal". Sin embargo, la información proporcionada no es lo suficientemente clara y precisa, lo que genera incertidumbre respecto a las características de las fuentes

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 255 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL TRAMITE DE RENOVACION DE UN PERMISO DE EMISIONES, A LA SOCIEDAD LADRILLERA S.A., TM 19812, CANTERA EL BAJO, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

INFORME DE ESTADO DE EMISIONES (IE1-) EMPRESA LADRILLERA S.A		Pagina 8 de 13						
TABLA 8. CONSUMO DE COMBUSTIBLE								
EQUIPO O UNIDAD	GAS NATURAL (m ³ /hr) a 25° y 760 mm	ACPM (miles lt/año)	COMBUSTOLEO (miles lt/año)	CARBÓN			OTRO	
				Tipo	Ton/año	% w ceniza	% w S	%w S
RETROEXCAVADORA (COBELCO)	N.A	5795	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A
VOLQUETA (CHEVROLE REI-968)	N.A	955	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A
VOLQUETA (CHEVROLET EYB-503)	N.A	1268	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A
N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A
N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A
N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A
N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A
N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A
N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A
N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A
N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A
N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A

Consideraciones técnicas CRA:

La información evaluada, no fue diligenciada acorde a lo establecido en el “Cuadro Código 22000” que establece la Resolución No. 1351 del 14 de noviembre de 1995. No se diligencio las casillas denominadas, Datos de la fuente fija identificada con (Código 10300) y Permisos de emisión identificada con (Código 10400), en estas se debía consignar el nombre de la(s) fuente(s) fija(s), información referente al permiso de emisiones atmosféricas, si está vigente, clase de permiso, numero de resolución que lo acoge, fecha de expedición y vencimiento y número de expediente.

En la Sección 2, en el campo denominado "Generación de calor y energía", el usuario proporcionó dos tablas: "TABLA 7. CALENTAMIENTO, GENERACIÓN DE VAPOR Y ENERGÍA", donde se indicó que no aplica el reporte de esta información, y "TABLA 8. CONSUMO DE COMBUSTIBLE", donde se reportaron datos del consumo de combustible (ACPM) en miles de litros por año, de los equipos/vehículos utilizados en el proyecto, tales como una retroexcavadora y dos volquetas.

EQUIPO O UNIDAD	ACPM (miles lt/año)
Retroexcavadora (cobelco)	5795
Volqueta (Chevrolet REI-968)	955
Volqueta (Chevrolet EYB.503)	1268

La información proporcionada en la sección 2 no se encuentra adecuadamente diligenciada

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 255 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL TRAMITE DE RENOVACION DE UN PERMISO DE EMISIONES, A LA SOCIEDAD LADRILLERA S.A., TM 19812, CANTERA EL BAJO, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Consideraciones técnicas CRA:

En la "Sección 3. Almacenamiento y manejo de compuestos orgánicos volátiles", el usuario adjuntó dos tablas: "TABLA 5. ALMACENAMIENTO DE COMPUESTOS ORGÁNICOS VOLÁTILES" y "TABLA 6. COVs MOVIMIENTO DE MATERIALES". En cada casilla de ambas tablas se indica "N.A." (no aplica), lo cual sugiere que la actividad de la empresa no abarca el almacenamiento y manejo de compuestos orgánicos volátiles (COVs), ni de productos cuya presión de vapor verdadera a temperatura ambiente promedio anual sea igual o superior a 0.5 psi. Por lo tanto, se concluye que el usuario no está obligado a presentar esta sección.

Sección 4. Líneas de producción.

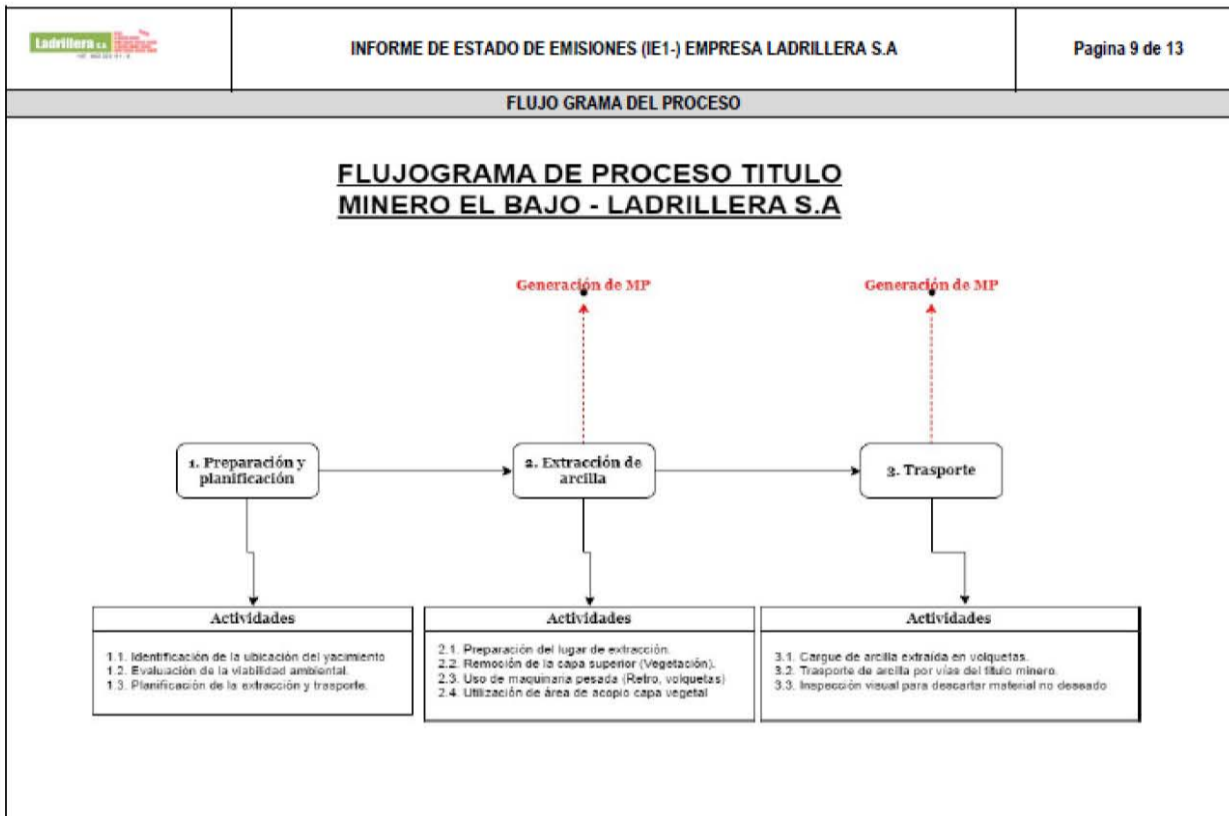
El titular presenta las siguientes tablas:

Ladrillera S.A.		INFORME DE ESTADO DE EMISIONES (IE1-) EMPRESA LADRILLERA S.A			Pagina 2 de 13	
TABLA 2. INFORMACIÓN OPERACIONAL						
LÍNEA DE PRODUCCIÓN	VOLUMEN DE PRODUCCIÓN (Ton/Año)	CONSUMO ANUAL MATERIAS PRIMAS		CAPACIDAD INSTALADA (Ton/año)	UTILIZACIÓN DE CAPACIDAD (%)	
		Material	Cantidad			
N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A
N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A
N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A
N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A
N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A
N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A
N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A
N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A
N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A
N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A
N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A
N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A
N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A
N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 255 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL TRAMITE DE RENOVACION DE UN PERMISO DE EMISIONES, A LA SOCIEDAD LADRILLERA S.A., TM 19812, CANTERA EL BAJO, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”



Consideraciones técnicas CRA:

En la “Sección 4. Líneas de producción”, el usuario anexa 3 tablas: “TABLA 2. INFORMACION OPERACIONAL”, “TABLA 3. CHECK LIST DISPOSICION DE RESIDUOS”, “TABLA 4. INCINERACION DE RESIDUOS” donde se indicó en cada una de las casillas que “NO” o “N.A” (no aplica), además se incluye un “FLUJOGRAMA DEL PROCESO” donde se puede establecer que el proyecto minero posee tres actividades principales llevadas a cabo las cuales son: *1. preparación y planificación, 2. extracción de arcilla y 3. transporte; de las cuales las dos últimas mencionadas, generan en su proceso material particulado.*

No obstante, la información proporcionada por la empresa para la sección 4 no se diligenció conforme a los diagramas, planos y cuadros códigos establecidos en la resolución No. 1351 de 1995, la cual indica para la sección 4, aplica: *Diagramas Códigos 40000 y 40001, Plano Código 41000, Cuadros Códigos 42000, 43000, 44000 y 45000. Es decir, no se reporta la información conforme a la estructura, contenido, codificación y/o nomenclatura que establece el instructivo.*

No se diligencio las casillas denominadas, Producción Anual identificada con (Código 42200), Generación y disposición de residuos (Código 44000), en estas casillas los titulares de los permisos deben identificar datos de producción anual (material extraído al año), tipos y cantidades residuos generados durante la operación del proyecto, así como el procedimiento empleado para su disposición final. La importancia del reporte de

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 255 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL TRAMITE DE RENOVACION DE UN PERMISO DE EMISIONES, A LA SOCIEDAD LADRILLERA S.A., TM 19812, CANTERA EL BAJO, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Ladrillera S.A.		INFORME DE ESTADO DE EMISIONES (IE1-) EMPRESA LADRILLERA S.A				Página 13 de 13
TABLA 12. SINTESIS DE LAS EMISIONES A LA ATMOSFERA						
No. PUNTOS DE EMISIÓN	CONTAMINANTES EMITIDOS	CANTIDAD (Ton/año)				EMISIONES FUGITIVAS
		MEDIA O ESTIMADA		ADICIONAL POR DERRAMES		
		Antes	Despues			
CALCULO REALIZADO MEDIANTE FACTORES DE EMISIÓN CORRESPONDIENTE A LA ACTIVIDAD DEL TITULO MINERO.						
1	PM10	701	701	N.A	N.A	
2	PM10	117	117	N.A	N.A	
N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	
N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	
N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	
N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	
N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	
N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	
N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	
N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	

Consideraciones técnicas CRA:

En la “Sección 5. Emisiones a la atmósfera”, el usuario anexó dos tablas: “TABLA 10. EMISIONES Y PARAMETROS DE CHIMENEA” y “TABLA 11. EMISIONES DE ALMACENAMIENTO A GRANEL” en donde se indica en cada una de las casillas que “N.A”. Además, se incluyó una tercera tabla titulada “TABLA 12. SÍNTESIS DE LAS EMISIONES A LA ATMÓSFERA”, en la que se detallan dos puntos de emisión. El primer punto según los datos reportados emite un estimado de 701 toneladas por año del contaminante PM10 y el segundo 117 toneladas por año del mismo contaminante.

Esta información proporcionada por la empresa para la sección 5 no se diligenció conforme a los cuadros código 50000, 51000, 52000 y 53000, establecidos en la resolución No. 1351 de 1995. Es decir, no se reporta la información conforme a la estructura, contenido, codificación y/o nomenclatura que establece el instructivo.

No se diligencio las casillas denominadas, Tipo de punto de emisión identificada con el (Código 50200), Información sobre las características del punto de emisión identificada con el (Código 50300), Métodos de análisis identificado con el (Código 51000), Emisión mensual de contaminantes (kg) (Código 53000); en estas casillas se deben identificar y reportar datos como: características y número de los puntos de emisión, método de análisis empleado para las Partículas sólidas totales (PST), valores de emisiones mensuales de los contaminantes generados durante el año inmediatamente anterior.

Además, se observa que los datos de emisión del contaminante PM10 y sus unidades de medida (toneladas por año), proporcionados por el titular, se refieren a datos de carga masica en lugar de unidades de concentración de contaminantes, como lo establece la normativa y Resolución No. 2254 del 01 de noviembre de 2017, "Por la cual se adopta la norma de calidad

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 255 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL TRAMITE DE RENOVACION DE UN PERMISO DE EMISIONES, A LA SOCIEDAD LADRILLERA S.A., TM 19812, CANTERA EL BAJO, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

del aire ambiente y se dictan otras disposiciones". En este contexto, es imperativo que el titular del permiso respalde los datos presentados con el desarrollo de la metodología utilizada para estimar el contaminante criterio y monitoreos utilizados del año inmediatamente anterior.

Sección 6. Equipos de control de emisión

El titular presenta la siguiente tabla:

INFORME DE ESTADO DE EMISIONES (IE1-) EMPRESA LADRILLERA S.A		Pagina 10 de 13						
TABLA 9. EQUIPOS DE CONTROL DE EMISIONES								
PUNTO DE EMISION	EQUIPO DE CONTROL	CONTAMINANTES Y EFICIENCIA DE CONTROL						
		PST	SO ₂	NO _x	CO ₁₂	CO	PB	OTOS (Especificar)
VIAS DE ACCESO	Riego mediante Carrotanque	90%	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	PM10 90%
N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A
N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A
N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A
N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A
N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A
N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A
N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A
N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A
Observaciones:								

Consideraciones técnicas CRA:

En la Sección 6, "Equipos de control de emisiones", el usuario adjuntó la "TABLA 9. EQUIPOS DE CONTROL DE EMISIONES", en la cual se indica que existe un único punto de emisión proveniente de las "vías de acceso", y se especifica que el equipo de control es el "riego mediante carrotanque". Además, se señala que hay una eficiencia de control del 90% sobre los contaminantes PST y PM10 producidos.

Sin embargo, esta información contradice lo establecido en secciones anteriores, específicamente en la "TABLA 12. SÍNTESIS DE LAS EMISIONES A LA ATMÓSFERA" y en la "TABLA 1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA EMPRESA", donde se indicó que el proyecto contaba con dos puntos de emisión: uno en la vía de acceso y otro en el frente activo de extracción de material.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En la visita de inspección realizada el día 20 de marzo del 2024, a la actividad de explotación de arcillas en la Cantera "El Bajo", amparada con el contrato de concesión minera No 19812,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 255 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL TRAMITE DE RENOVACION DE UN PERMISO DE EMISIONES, A LA SOCIEDAD LADRILLERA S.A., TM 19812, CANTERA EL BAJO, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, Atlántico, se evidenció que la sociedad LADRILLERA S.A. cuenta con una extensión de área licenciada de 186 hectáreas y 2.063 m², de las cuales actualmente opera en 8 hectáreas.

Dentro de esta área, realiza de manera intermitente actividades de explotación de arcilla en un frente ubicado en coordenadas 10°57'51,263" N - 74°54'10,668" W, amparado por el Título Minero 19812.

Además, se evidencia una vía de acceso que facilita el transporte del material extraído desde el frente activo hacia la planta externa.

CONCLUSIONES:

- El proyecto de explotación de arcillas con Título Minero 19812 y localizado en el municipio de Puerto Colombia, Atlántico. Inicialmente, obtuvo una licencia ambiental mediante la Resolución No. 308 del 9 de junio de 2008 para una superficie de 8 hectáreas, junto con un permiso de emisiones atmosféricas y una autorización de aprovechamiento forestal único. Posteriormente, se amplió el área licenciada a una extensión de 186 hectáreas y 2.063 m², donde el titular actualmente puede llevar a cabo actividades de explotación de material.
- En el año 2018, la CRA otorgó un permiso de emisiones atmosféricas para llevar a cabo actividades mineras de cargue y transporte de material en las 8 hectáreas inicialmente licenciadas por la Resolución No. 308 del 9 de junio de 2008 en la cantera "El Bajo". Este permiso fue concedido mediante la Resolución No. 346 del 31 de mayo de 2018 y posteriormente modificado por la Resolución No. 796 del 22 de octubre de 2018. En este trámite, la corporación no tomó en consideración que el área licenciada se había ampliado a 186 hectáreas y 2.063 m² según lo estipulado en la Resolución No. 428 de 2008. En consecuencia, el titular del permiso de emisiones solo establece medidas de manejo ambiental para las actividades que generan material particulado dentro del rango de las 8 hectáreas inicialmente licenciadas.
- El permiso de emisiones atmosféricas otorgado a la sociedad Ladrillera S.A., mediante la Resolución No. 346 del 31 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 796 del 22 de octubre de 2018, se limita a un área de 8 hectáreas, sin considerar la modificación de la licencia establecida por la Resolución No. 428 de 2008, la cual amplió el área objeto de licenciamiento a 186 hectáreas y 2.063 m². En el caso de que se realicen actividades de explotación en todas las 186 hectáreas actualmente licenciadas, pueden surgir circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron consideradas para otorgar el permiso de emisiones, lo que podría justificar la declaración de niveles de prevención, alerta o emergencia en toda esta área.
- El Informe de Estado de Emisiones (IE-1) presentado por el titular mediante radicado No. 202314000076942 del 11 de agosto del 2023, en el marco de la solicitud de renovación de permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante Resolución

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 255 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL TRAMITE DE RENOVACION DE UN PERMISO DE EMISIONES, A LA SOCIEDAD LADRILLERA S.A., TM 19812, CANTERA EL BAJO, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

No.346 del 29 de noviembre de 2018, modificado por la Resolución No.796 de 2018 únicamente para las 8 hectáreas inicialmente licenciadas mediante Resolución No. 308 del 9 de junio de 2008, no fue elaborado conforme a la estructura, contenido, codificación y/o nomenclatura que establece la Resolución No. 1351 del 14 de noviembre de 1995, en consecuencia, el titular del permiso debe aclarar y complementar dicho Informe.

- En el Informe de Estado de Emisiones (IE-1), la información general que reporta Ladrillera S.A. no fue diligenciada acorde a lo establecido en el “Cuadro Código 10000” de la sección 1 que establece la Resolución No. 1351 del 14 de noviembre de 1995. No se diligencio las casillas denominadas, Datos de la fuente fija identificada con (Código 10300) y Permisos de emisión identificada con (Código 10400), en estas se debía consignar el nombre de la(s) fuente(s) fija(s), información referente al permiso de emisiones atmosféricas, si está vigente, clase de permiso, numero de resolución que lo acoge, fecha de expedición y vencimiento y número de expediente. Así mismo la información gráfica consignada en esta sección no permite al equipo identificar claramente las características de las fuentes generadoras de emisiones atmosféricas.
- En el Informe de Estado de Emisiones (IE-1), La información proporcionada por la empresa para la sección 2 no se diligenció conforme a lo establecido en el "Cuadro Código 22000", según lo dispuesto en la Resolución No. 1351 del 14 de noviembre de 1995, dado que no se utiliza la codificación o nomenclatura que establece el instructivo.
- En el Informe de Estado de Emisiones (IE-1), la información proporcionada para la sección 4 no se completó de acuerdo con los diagramas, planos y cuadros códigos establecidos en la resolución No. 1351 de 1995. Específicamente, no se diligenciaron las casillas denominadas "Producción Anual" (identificada con el código 42200) y "Generación y disposición de residuos" (código 44000). En estas casillas, se espera identificar los datos de producción anual (material extraído al año), así como los tipos y cantidades de residuos generados durante la operación del proyecto, junto con el procedimiento empleado para su disposición final.
- En el Informe de Estado de Emisiones (IE-1), La información proporcionada por la empresa para la sección 5 no se diligenció conforme a los cuadros código 50000, 51000, 52000 y 53000, establecidos en la resolución No. 1351 de 1995. Especificadamente, no se diligenciaron las casillas denominadas, Tipo de punto de emisión identificada con el (Código 50200), Información sobre las características del punto de emisión identificada con el (Código 50300), Métodos de análisis identificado con el (Código 51000), Emisión mensual de contaminantes (kg) (Código 53000). En estas casillas se deben identificar y reportar datos como: características y número de los puntos de emisión, método de análisis empleado para las Partículas sólidas totales (PST), valores de emisiones mensuales de los contaminantes generados durante el año inmediatamente anterior.
- Los datos de emisión del contaminante PM10 y sus unidades de medida (toneladas

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 255 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL TRAMITE DE RENOVACION DE UN PERMISO DE EMISIONES, A LA SOCIEDAD LADRILLERA S.A., TM 19812, CANTERA EL BAJO, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

por año), proporcionados por el titular en el Informe de Estado de Emisiones (IE-1), sección 5, anexo denominado "Tabla 12. Síntesis De Las Emisiones A La Atmosfera", se refieren a datos de carga masiva en lugar de unidades de concentración de contaminantes, como lo establece la normativa y la Resolución No. 2254 del 01 de noviembre de 2017. En este contexto, es imperativo que el titular del permiso respalde los datos presentados con la metodología utilizada para estimar el contaminante criterio y los monitoreos utilizados durante el año inmediatamente anterior.

- En la Sección 6, "Equipos de control de emisiones", el usuario adjuntó la "Tabla 9. Equipos De Control De Emisiones", en la cual se indica que existe un único punto de emisión proveniente de las "vías de acceso", y se especifica que el equipo de control es el "riego mediante carrotanque". Además, se señala que hay una eficiencia de control del 90% sobre los contaminantes PST y PM10 producidos.
- La información proporcionados por el titular en el Informe de Estado de Emisiones (IE-1), en la Sección 6, anexo denominado "Tabla 9. Equipos De Control De Emisiones no es coherente con lo reportado en la sección 5, donde se indicó que el proyecto contaba con dos puntos de emisión: uno en la vía de acceso y otro en el frente activo de extracción de material.

RECOMENDACIONES:

- En el marco del trámite de renovación del permiso de emisiones iniciado con el Auto No. 588 del 28 de agosto del 2023, el equipo técnico, ha evidenciado la necesidad de requerir a sociedad Ladrillera S.A. que corrija, ajuste y complemente el Informe de Estado de Emisiones (IE-1) allegado mediante radicado 202314000076942 del 11 de agosto del 2023. El informe se debe ajustar de acuerdo con la estructura, contenido, codificación y/o nomenclatura establecida en la Resolución No. 1351 del 14 de noviembre de 1995; para ello se anexa el informe técnico 131 del 2024, con el fin que el usuario tenga en cuenta cada una de las consideraciones y conclusiones que dieron lugar al requerimiento.
- Requerir que el Informe de Estado de Emisiones (IE-1) ajustado, anexe los registros de monitoreo de calidad del aire utilizados en la elaboración del 'Informe de Estado de Emisiones (IE-1)' como respaldo de los datos proporcionados.

II. CONSIDERACIONES FINALES DE LA C.R.A.

De la revisión documental del expediente No. 1409-267, en el cual se registran las actuaciones administrativas de la sociedad **LADRILLERA S.A., CANTERA EL BAJO, TM 19812**, con NIT 802.023.111 – 8, el contenido del informe técnico No.131 de abril 16 de 2024, de la Subdirección de Gestión Ambiental el cual constituye el fundamento técnico de este proveído, y la normativa ambiental vigente, es pertinente concluir que la renovación del instrumento ambiental sub examine no es viable toda vez que la información presentada en el Informe de Estado de Emisiones (IE-1), no fue presentado conforme a la estructura, contenido, codificación y/o nomenclatura que establece la Resolución No. 1351 del 14 de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **255** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL TRAMITE DE RENOVACION DE UN PERMISO DE EMISIONES, A LA SOCIEDAD LADRILLERA S.A., TM 19812, CANTERA EL BAJO, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

noviembre de 1995¹, por lo tanto es necesario requerir al usuario que aclare y complemente el Informe del Estado de Emisiones para proceder a renovar el permiso aludido en las mismas condiciones al otorgado por esta Entidad con la Resolución No. 346 del 31 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 796 del 22 de octubre de 2018, lo expuesto en aplicabilidad a lo definido en el parágrafo cuarto del artículo 2.2.5.1.7.14 del decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.5.1.7.14 ibidem Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.

...(...)...

La autoridad, con base en los informes contenidos en el formulario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación, podrá exigir información complementaria al peticionario y verificar, mediante visita técnica, que se practicará dentro de los quince (15) días siguientes, si se han cumplido las condiciones iniciales del permiso otorgado o si se requiere su adición con nuevas exigencias, atendiendo a variaciones significativas en las condiciones de las emisiones, o de su dispersión, y a las normas y estándares vigentes.

Es oportuno e importante clarificar que el Decreto 1076 del 2015, compilatorio de normas ambientales compilo específicamente (TÍTULO 5, AIRE, CAPITULO 1, REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA CALIDAD DEL AIRE, SECCIÓN 7, PERMISOS DE EMISIÓN PARA FUENTES FIJAS), el Decreto 948 de 1995, norma que reguló el tema específico² de las emisiones atmosféricas; ahora bien, el instrumento que nos ocupa se otorgó inicialmente para un área de 8 hectáreas, en el marco de una PMA, y en tal sentido el usuario solicitó la renovación en las mismas condiciones al inicial, es decir no hay cambios en la producción ni en el área, como tampoco en el combustibles a utilizar, tal como lo reseña el informe técnico 131 de 2024, de la Subdirección de Gestión Ambiental, el área de la actividad es de 8 ha, su producción es intermitente.

No obstante, lo anterior, a través de Resolución No. 428 de 2008, se modificó la licencia en el sentido de ampliar el área objeto de licenciamiento a 186 hectáreas y 2.063 m², que por error se había omitido la extensión correcta; pero el área de la actividad que cobija el permiso de emisiones sigue siendo las 8 ha, que identifica y registra la Resolución No. 346 de mayo 31 de 2018, para las actividades mineras desarrolladas en el predio Cantera El Bajo, contrato de concesión minera No 19812, para el cargue y transporte de la planta de producción externa, para un volumen de 14.400 m³/año de arcilla y 2.640 m³/año de área, 24 día/mes, 8 horas/día, en el marco de la licencia ambiental, otorgada con la Resolución No.308 de 2008, características o condiciones que siguen iguales para la renovación del instrumento.

¹ Resolución 1351 del 14 de noviembre de 1995, por medio de la cual se adopta la declaración denominada Informe de Estado de Emisiones (IE-1), referente al Calentamiento, Generación de vapor (CUADRO Código 20000).

² El Decreto contiene el Reglamento de Protección y Control de la Calidad del Aire, de alcance general y aplicable en todo el territorio nacional, mediante el cual se establecen las normas y principios generales para la protección atmosférica, los mecanismos de prevención, control y atención de episodios ...

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 255 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL TRAMITE DE RENOVACION DE UN PERMISO DE EMISIONES, A LA SOCIEDAD LADRILLERA S.A., TM 19812, CANTERA EL BAJO, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Ahora bien, para el caso que requieran ampliar el área de explotación por fuera de la concedida para la ejecución del permiso que nos ocupa, deberá el usuario solicitar la modificación de la licencia ambiental y por ende el permiso de emisiones tal como lo contempla el contenido del artículo 2.2.2.3.7.1 decreto 1076 de 2015, *“la modificación, cesión, integración, pérdida de vigencia y cesación del trámite de licenciamiento ambiental. La licencia ambiental debe ser modificada en los siguientes casos ... (...)...”*

- 1. Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
- 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental*

Así las cosas, queda claro y se precisa que se debe evaluar la renovación del permiso de emisiones en las mismas condiciones del otorgado y solo aplica modificar el acto administrativo es decir la Resolución No.308 de 2008, el cual licenció el proyecto, en el sentido de renovar el permiso de emisiones y especificar el termino de vigencia del permiso de emisiones, que en virtud de la norma antes citada, tiene un término de cinco (5) años prorrogables en términos iguales. Lo expuesto con fundamento en las siguientes disposiciones legales.

III. FUNDAMENTOS JURIDICOS

- De la protección al medio ambiente.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

Que el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 255 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL TRAMITE DE RENOVACION DE UN PERMISO DE EMISIONES, A LA SOCIEDAD LADRILLERA S.A., TM 19812, CANTERA EL BAJO, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que el Decreto 1076 de 2015, se expide como Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en su artículo 2.2.2.3.1.1. Definió el Plan de Manejo Ambiental así:

“Es el conjunto detallado de medidas y actividades que, producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales debidamente identificados, que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia, y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad.

El plan de manejo ambiental podrá hacer parte del estudio de impacto ambiental o como instrumento de manejo y control para proyectos obras o actividades que se encuentran amparados por un régimen de transición.”

Que el artículo 2.2.2.3.9.1 ibidem señala los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1%, si aplican. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.

Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área. Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 255 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL TRAMITE DE RENOVACION DE UN PERMISO DE EMISIONES, A LA SOCIEDAD LADRILLERA S.A., TM 19812, CANTERA EL BAJO, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.

Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

Allegado el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) la autoridad ambiental competente deberá pronunciarse sobre los mismos en un término no mayor a tres (3) meses.

Parágrafo 1º: La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas. Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente parágrafo las autoridades ambientales deberán procurar por fortalecer su capacidad técnica, administrativa y operativa.

...(...)

Que el artículo 4º de la Resolución 1552 de 2005. Establece que Las autoridades ambientales deben solicitar a los usuarios de licencias ambientales o planes de manejo ambiental, la presentación de los Informes de Cumplimiento Ambiental, ICA, conforme a lo requerido en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos.

Por otra parte el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en el TÍTULO 5, AIRE, CAPITULO 1, REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA CALIDAD DEL AIRE, SECCIÓN 7, PERMISOS DE EMISIÓN PARA FUENTES FIJAS, señala:

Que el artículo 2.2.5.1.2.11 del Decreto 1076 del 2015, estatuye, “toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedirán para el nivel normal y ampara la emisión autorizada siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración.”

Que artículo 2.2.5.1.7.1 Ibidem, señala: “El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones...”

Que el artículo 1 de la Resolución 619 de 1997, define: “Industrias, obras, actividades o servicios que requieren permiso de emisión atmosférica. De conformidad con lo

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 255 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL TRAMITE DE RENOVACION DE UN PERMISO DE EMISIONES, A LA SOCIEDAD LADRILLERA S.A., TM 19812, CANTERA EL BAJO, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

dispuesto en el [parágrafo 1 del artículo 73 del Decreto 948 de 1995], las siguientes industrias, obras, actividades o servicios requerirán permiso previo de emisión atmosférica, para aquellas sustancias o partículas que tengan definidos parámetros permisibles de emisión, en atención a las descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas, provenientes del proceso de producción, de la actividad misma, de la incineración de residuos, o de la operación de hornos o calderas, de conformidad con los factores y criterios que a continuación se indican:

...(...)

Que el artículo 2.2.5.1.7.5 del Decreto 1076 de 2015, Define el Trámite del permiso de emisión atmosférica. “Una vez presentada, personalmente y por escrito, la solicitud del permiso se tramitará de acuerdo con las siguientes reglas:

Recibida la solicitud, la autoridad ambiental competente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, dictará un auto de iniciación de trámite que se notificará y publicará en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993. En caso de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos, en el mismo auto de iniciación de trámite, se indicarán al interesado las correcciones o adiciones necesarias, para que las subsane o satisfaga en el término de diez (10) días hábiles, vencidos los cuales, si no se hubiere dado cumplimiento a lo establecido por la autoridad ambiental, se rechazará.

...(...)

Que el artículo 2.2.5.1.7.14 ibidem señala la Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.

...(...)

Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo “Informe de Estado de Emisiones” (IE-1) a que se refiere el presente Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia o a la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación.

La autoridad, con base en los informes contenidos en el formulario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación, podrá exigir información complementaria al peticionario y verificar, mediante visita técnica, que se practicará dentro de los quince (15) días siguientes, si se han cumplido las condiciones iniciales del permiso otorgado o si se requiere su adición con nuevas exigencias, atendiendo a variaciones significativas en las condiciones de las emisiones, o de su dispersión, y a las normas y estándares vigentes.

Que la Resolución No. 2254 del 2017, Adopta la norma de calidad del aire ambiente y se dictan otras disposiciones” en este sentido fijar niveles máximos permisibles para los contaminantes criterio, también fija niveles aún más estrictos para el año 2030. En esta

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 255 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL TRAMITE DE RENOVACION DE UN PERMISO DE EMISIONES, A LA SOCIEDAD LADRILLERA S.A., TM 19812, CANTERA EL BAJO, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

nueva norma de calidad de aire, se establece la nueva declaratoria de los niveles de prevención, alerta o emergencia, según rangos establecidos para cada contaminante criterio.

Establecen nuevos criterios para la determinación del Índice de Calidad del Aire – ICA, así como la manera en la que deberá ser calculado, con el fin de determinar el estado de la calidad de aire en función de un código de colores que están asociados a los posibles problemas de exposición a la que está sometida la población.

Que el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire, expedido por el MAVT establece en el numeral 5 los Tipos de Sistemas de Vigilancia de Calidad del Aire según su Tecnología.

Que la Resolución 1351 del 14 de noviembre de 1995, adoptó la declaración denominada Informe de Estado de Emisiones (IE-1), referente al Calentamiento, Generación de vapor (CUADRO Código 20000).

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **LADRILLERA S.A., CANTERA EL BAJO, TM 19812**, con NIT 802.023.111–8, representada legalmente por el señor Juan Alberto Navarro Cepeda, de cumplimiento de manera inmediata a las siguientes obligaciones ambientales, en el marco de renovación del permiso de emisiones atmosféricas:

- 1) Corrija, ajuste y complementa el Informe de Estado de Emisiones (IE-1) de conformidad con la estructura, contenido, codificación y/o nomenclatura establecida en la Resolución No. 1351 del 14 de noviembre de 1995; para ello se anexa a este proveído informe técnico 131 de 2024, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A.
- 2) Anexar los registros de monitoreo de calidad del aire utilizados en la elaboración del 'Informe de Estado de Emisiones (IE-1)' como respaldo de los datos proporcionados.

ARTICULO SEGUNDO: El Informe Técnico No.131 de abril 16 de 2024, de la Subdirección de Gestión Ambiental constituye el fundamento técnico de este proveído, y los documentos que registra el expediente número 1409 - 267.

ARTICULO TERCERO: La Corporación Autónoma del Atlántico C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de este, podrá ser causal para que se inicie proceso sancionatorio ambiental.

ARTICULO CUARTO: La Corporación Autónoma Regional C.R.A., se reserva el derecho a visitar la planta de la sociedad **LADRILLERA S.A., CANTERA EL BAJO, TM 19812**, con NIT 802.023.111 – 8, cuando lo considere necesario.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **LADRILLERA S.A., CANTERA EL BAJO, TM 19812**, con NIT

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 255 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES EN EL TRAMITE DE RENOVACION DE UN PERMISO DE EMISIONES, A LA SOCIEDAD LADRILLERA S.A., TM 19812, CANTERA EL BAJO, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

802.023.111 – 8, en la dirección: Calle 84 No. 11 – 585. Corregimiento Juan Mina y/o a los correos: ladrillerasa@hotmail.com, gerenciaarecologistica@gmail.com, de conformidad con el Artículos 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Informar oportunamente a esta entidad sobre los cambios de dirección y/o correo electrónico que se registre en cumplimiento del presente artículo.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los, **15 MAY 2024**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL**

Exp: 1409-267.
INF T: 131/2024
Elaboró: Merielsa Garcia, Abogada - contratista
Superviso: Constanza Campo. Profesional Especializado
Revisó: María José Mojica. Profesional Especializado Grado 20